

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 461

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. Examinado este proceso en orden a seguir con la etapa propia de la especie, como lo es, la decisión de fondo, el Despacho halla que a la data no se cuenta con las pruebas suficientes para lo mencionado; en consecuencia atendiendo la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia y por ser conveniente para establecer con certeza los supuestos soporte de las pretensiones, se hace pertinente y necesario decretar de oficio la testimonial de ISAURA GAUSPA –progenitora de la demandante-, quien según lo informado por DIANA MARCELA PAI GUASCA -en el interrogatorio rendido-, conoce desde hace más de 15 años al demandado; igualmente, la memorada tiene noción del inicio, el transcurso y el final de la relación y posterior matrimonio establecido entre los extremos de la Litis.

ii. Por lo anterior se decreta de oficio la testimonial de ISAURA GUASPA a fin de que declare sobre los supuestos enunciados por los extremos procesales, que guardan relación con la pretensión del asunto, y demás aspectos que considere el Despacho para esclarecer los hechos de la demanda.

iii. Para escuchar el testimonio referenciado, se dispone:

a) **SEÑALAR el DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (02:45 P.M.) DE LA TARDE**, para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b del presente proveído, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de

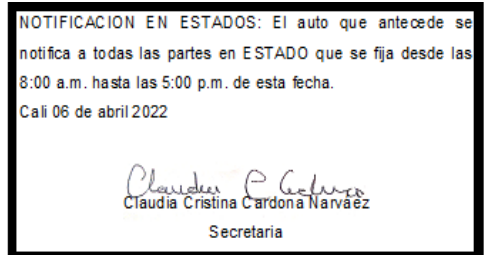
CUATRO (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) La testigo enunciada deberá ser citada a través de los extremos procesales, especialmente por la parte activa.

Se pone de presente a la testigo que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f5fe43e9de05fbf613f54728cc6085c25688859b2ed7e92d08e95e52e5613b**

Documento generado en 05/04/2022 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>